

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00238 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

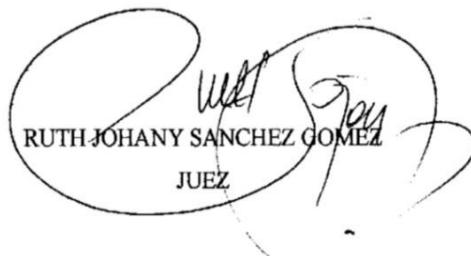
1.- Como quiera que en este tipo de asunto se pretende que la parte deudora pague las obligaciones en dinero a su cargo, que sean de naturaleza contractual y **determinada**, exclúyanse las pretensiones declarativas (1 a 1.16) por no ser de la naturaleza de este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 421 y ss del C.G.P. Por lo anterior, la solicitud deberá ser dirigida a que se declare que el deudor debe pagar los montos contenidos en las facturas de venta derivados de la relación contractual a que refiere en los hechos de la demanda.

2.- Adecue las medidas cautelares al tipo de proceso que se incoa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 421 y 590 del C.G.P.

3.- Atendiendo con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones, es la utilizada por la persona demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 31 fijado hoy_12/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria